



2.16.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, POR APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL PARKING SUBTERRÁNEO MUNICIPAL DE LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO

1*Fecha Aprobación Provisional/Definitiva:	27/01/2010
Publicación B.O.P.:	nº 64 de 17/03/2010
Entrada en vigor:	18/03/2010
2*Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:	20/03/2012
Publicación B.O.P.:	nº 145 de 19/06/2012
Entrada en vigor:	20/06/2012
3*Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:	12/11/2013
Publicación B.O.P.:	nº 310 de 31/12/2013
Entrada en vigor:	01/01/2014
4*Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:	02/11/2015
Publicación B.O.P.:	nº 249 de 30/12/2015.
Entrada en vigor:	01/01/2016



5*Fecha de Modificación Provisional/Definitiva: 03/10/2022

Publicación B.O.P.: nº 209 de 31/10/2022.

Entrada en vigor: 01/11/2022



2.16.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, POR APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL PARKING SUBTERRÁNEO MUNICIPAL DE LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, LRBRL, y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y art. 57 y 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria, establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el dominio público local, concretamente en el Parking Subterráneo Municipal de la Plaza del Ayuntamiento.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aparcamiento de vehículos: tales como turismos, motocicletas y ciclomotores, así como otros que expresamente se autoricen en el Aparcamiento Subterráneo Municipal ubicado en la Plaza del Ayuntamiento, ya sea a través del uso de plazas de rotación o de plazas de residentes.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la utilización del aparcamiento municipal.

En caso de abandono del vehículo será sustituto del contribuyente el propietario del mismo.

Artículo 4º. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria y subsidiariamente aquellas a las que se refiere el artículo 43 de dicha ley.

Artículo 5º. Devengo

Las tasas se devengarán:



*Tratándose de Plazas de Residentes y de trabajadores en la zona de influencia: en el momento de la adjudicación de una plaza de aparcamiento, bien en virtud de concurso público realizado al efecto o de forma posterior a la conclusión del mismo, mediante la solicitud individualizada.

*Tratándose de Plazas de Rotación: en el momento de la utilización del dominio público local mediante el aparcamiento de turismos, motocicletas y ciclomotores en el Aparcamiento Subterráneo Municipal ubicado en la Plaza del Ayuntamiento, momento que se concreta en la retirada del correspondiente ticket en la entrada del aparcamiento municipal.

Artículo 6º. Cuantía de las tasas

Las tasas por aparcamiento de vehículos en el Aparcamiento Subterráneo Municipal ubicado en la Plaza del Ayuntamiento, se establecen de acuerdo con las siguientes tarifas, distinguiendo entre clases de vehículos (y a tales efectos plazas que se adjudican):

Se adjudicarán mediante concurso público; las concesiones tendrán la duración que establezca el pliego de la concesión demanial. La delimitación de la zona de influencia se determinará en el pliego de la concesión demanial.

*** Las plazas se clasificarán en:**

AV: plazas para uso por turismos.

AM: plazas para uso por ciclomotores/motocicletas.

AVM: plazas para uso por turismos y ciclomotores/motocicletas.

*** Asimismo las modalidades u opciones de concesión demanial serán las siguientes:**

A-1, 24 horas: 24 horas (todos los días de la semana)

A-2, nocturna: de 20'00 horas a 7'30 horas (sólo de lunes a viernes)

A-3, nocturna y fin de semana: de 20'00 horas a 7'30 horas (lunes a viernes y de 20'00 horas del viernes a 7'30 horas del Lunes, así como los días festivos oficiales desde las 20'00 horas del día anterior hasta las 7'30 horas del día siguiente)

A-4, diurna: de 7'30 horas a 19'30 horas (de lunes a viernes)

Estas tarifas se abonarán mediante pago domiciliado mensual, cuyo importe será el siguiente:



Tarifas AV: Turismos

TIPO TARIFA AV	IMPORTE MENSUAL
AV-1	20 €
AV-2	12 €
AV-3	15 €
AV-4	10 €

Tarifas AM: Motocicleta/ciclomotor

TIPO TARIFA AM	IMPORTE MENSUAL
AM-1	10€
AM-2	6 €
AM-3	8 €
AM-4	5 €

Tarifas AVM Turismo y motocicleta/ciclomotor

TIPO TARIFA AVM	IMPORTE MENSUAL
AVM-1	25 €
AVM-2	15 €
AVM-3	20 €
AVM-4	12 €

Artículo 7. Bonificaciones

7.1. Bonificación para discapacitados con movilidad reducida

Se establece una bonificación del 10% en la cuantía de la tasa para aquellos discapacitados adjudicatarios de la concesión demanial de una plaza de garaje, que acrediten movilidad reducida de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de la concesión y aporten la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.



Artículo 8. Normas de Gestión

Tanto si se han adjudicado por concesión pública a través del correspondiente concurso público o directamente una vez realizado el mismo, el solicitante deberá abonar el importe que con carácter anual se fije, mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente que a tales efectos autorice.

Los cargos bancarios se efectuarán de forma mensual por el Ayuntamiento dividiendo el importe de la liquidación anual mediante mensualidades, si bien la liquidación se realizará anualmente.

No obstante, se autoriza que mediante adjudicaciones directas, siempre que existan plazas vacantes, se puedan conceder autorizaciones de uso por periodos inferiores al que reste de la concesión inicial e incluso inferiores a un año, siempre que tengan una duración mínima de 1 mes y se abone por adelantado la totalidad de la tasa de la concesión.

En caso de altas con posterioridad a 1 de enero, la tasa se prorrateará con carácter mensual desde la autorización expresa por el Ayuntamiento, devengándose la totalidad de la mensualidad sin perjuicio del día del mes en que se autorice dicha reserva; por lo que solicitado la reserva de aparcamiento en enero del año n, y autorizada a finales de febrero del año n, se prorrateará por 11 mensualidades.

Los adjudicatarios de las plazas podrán, con carácter previo a la finalización del periodo por el que se les adjudicó la concesión, manifestar al Ayuntamiento la voluntad de no seguir utilizando dichas plazas, lo cual deberá formularse mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, surtiendo efecto a partir del mes siguiente a aquella en que se presente en el propio Registro del Ayuntamiento.

Se admite como única forma de pago la domiciliación bancaria, mediante la autorización al Ayuntamiento del cargo mensual de las tarifas que en virtud de su plaza se le haya adjudicado, en los primeros cinco días del mes, por meses anticipados. A solicitud del interesado se podrá aceptar el pago anual o bianual.

Si realizado el cargo por parte del Ayuntamiento en la cuenta corriente a tal efecto autorizada por el interesado, se produce la devolución de más de una mensualidad del recibo pasado al cobro, se procederá a anular la tarjeta del parking y se requerirá al interesado para que realicen el pago en los siguientes cinco días, con la advertencia de que, de no hacerlo, supondrá la pérdida de su concesión.

Aquellas personas que hayan sido requeridas en dos ocasiones sucesivas perderán automática y definitivamente la autorización del uso.



Artículo 9. Fianzas

9.1. Fianzas por la Concesión:

Cada adjudicatario en concesión demanial de una plaza de garaje deberá depositar el importe de una mensualidad de la tasa por la concesión adjudicada, en la cuenta que designará el Ayuntamiento, y en los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva de la concesión. Dicha fianza será devuelta a la finalización de la concesión demanial siempre que se halle al corriente de los pagos por dicha concesión y no sea deudor de ninguna sanción por infracciones derivadas de la concesión; en cuyo caso la referida fianza se ejecutará para responder de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de que pudiera reclamarse por los cauces legales adecuados la cantidad que excediera del importe de la fianza, si fuera el caso.

9.2. Fianzas por mando a distancia para la apertura del garaje:

A cada adjudicatario de una concesión demanial en las modalidades A-1, A-2 y A-3, le será entregado un mando a distancia para la apertura y cierre del garaje así como una tarjeta de control. Cada adjudicatario será responsable del correcto mantenimiento, conservación y uso del mando a distancia y de la tarjeta. Dichos adjudicatarios depositarán obligatoriamente en la cuenta que designará el Ayuntamiento, y en los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva de la concesión y siempre antes de que se les entreguen el mando y la tarjeta, un depósito por importe de 70,00.-€ en concepto de fianza por dicho mando a distancia y tarjeta. Este depósito será devuelto cuando a la finalización de la concesión demanial sea entregado al Ayuntamiento por el adjudicatario, el mando a distancia y la tarjeta en perfecto estado de conservación.

La no entrega del referido depósito supondrá la renuncia a la concesión demanial adjudicada, quedando dicha plaza vacante y pudiendo ser adjudicada a quien corresponda en la lista de espera.

Este depósito es distinto e independiente del depósito de una mensualidad que tendrá que depositar todo adjudicatario de una plaza, por la propia concesión.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria normativa de desarrollo, y a tales efectos:

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la liquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y



sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

Artículo 11º. Legislación Aplicable

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.